



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920220001800

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 18 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de febrero de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 18 de enero 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se indicó el número de identificación 7.414.161, como número de cédula del demandado, siendo correcto 7.444.161.

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del Código General del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier tiempo las providencia, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en la radicación del auto de fecha 18 de enero de 2022, en el numeral primero, el cual quedará de la siguiente manera:

- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **ORLANDO ENRIQUE MOLINA ALBA C.C No. 7.444.161**, y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS NIT 860.050.750-1**, por la suma de \$46.937.949,32, por concepto de capital, contenida en el pagaré No. 106717593; Suma (s) que deberán cancelar el (las) demanda (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P., más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre la suma capital antes señalada hasta que se verifique su pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94b4b1165c8ba961c3b05a5b23c4737e5b6bf8799a20f7b80a6e124e05a04db**

Documento generado en 17/02/2023 05:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>